

RESOLUCIÓN No. 03536

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. **2016ER108823 del 29 de junio del 2016**, realizó visita el 01 de julio de 2016, en la Avenida Carrera 80 No. 2- 52, barrio Corabastos, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico SSFFS No. 07714 del 21 de octubre de 2016**, en el cual se autorizó a la **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. - CORABASTOS**, identificada con **Nit. 860028093-7**, para ejecutar el tratamiento silvicultural de **TALA** de un (1) individuo arbóreo, de la especie -Eucalyptus globulus ubicado en espacio privado de la dirección referida.

Que, en el precitado concepto técnico, con el objeto de preservar el recurso forestal se estableció que el autorizado debe pagar por concepto de **Compensación** con la siembra de dos (2) individuos arbóreos correspondientes a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$377.390) M/CTE.**, equivalentes a 1.25 **IVPS** y 0.544737 **SMMLV** año 2016. Por otra parte, se genera cobro por el servicio de **Evaluación**, por valor de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$63.429) M/CTE** y por concepto de **Seguimiento** la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/CTE.**

Que con el fin de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados, se efectuó visita el día 02 de noviembre de 2018, emitiendo **Concepto Técnico de Seguimiento No. 16667 del 15 de diciembre del 2018**, mediante el cual se dejó constancia de lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. **03536**

“(...) Se realizó la visita de seguimiento el día 02/11/2018 al Concepto Técnico de emergencia SSFFS-07714 del 21/10/2016, mediante el cual se autorizó a la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. Corabastos la tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto común.

Al momento de la visita realizada, se evidencia que el tratamiento silvicultural ya ha sido ejecutado. Para el pago por concepto de compensación se evidencia que fueron plantados dos nuevos individuos de la especie Cajeto, para lo cual se generó el concepto de seguimiento a plantaciones con proceso No. 4269639 del 11-11-2018. Por otra parte, no se comprueba el pago por concepto de evaluación (\$63.429 mcte) y seguimiento (\$133.754 m/cte). (...)”

Que esta autoridad ambiental, a fin de realizar la verificación y seguimiento de la compensación por plantación, efectuó visita el día 02 de noviembre de 2018, emitiendo **Informe Técnico No. 03328 del 24 de noviembre del 2018**, mediante el cual se dejó constancia de lo siguiente:

“(...) Una vez verificado que el procedimiento de tala del individuo correspondiente a la especie Pino, se ejecutó de manera técnica cumpliendo con lo establecido. Se procede a verificar la siembra de los individuos establecidos en la compensación y su estado fitosanitario según los parámetros establecidos en el manual de silvicultura urbana para Bogotá, junto con las especificaciones.

Se establece que el autorizado ejecuta la siembra de 2 individuos de la especie Cajeto, los cuales cumplen con las características establecidas en el manual de silvicultura urbana (medidas dasométricas, especie y buen estado fitosanitario).

Ya que la plantación aún no cuenta con los 3 años de mantenimiento establecido en el manual de silvicultura urbana y el decreto 531 del 2010, se establece que debe ejecutarse una nueva visita de seguimiento una vez la plantación cumpla con el periodo establecido. (...)”

Que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría de Ambiente, realiza nuevamente visita en el predio materia del presente asunto, el día 28 de junio de 2022, para realizar seguimiento a plantación, emitiendo **Concepto Técnico No. 08017 del 22 de julio del 2022**, mediante el cual se dejó constancia de lo siguiente:

*“(...) Fue verificado en campo la plantación de dos (2) individuos arbóreos de la especie Cajeto, en espacio privado; los cuales se tomaron como medida de compensación a la tala autorizada en el concepto técnico de atención a emergencias silviculturales No. SSFFS-07714 del 21/10/2016, y que fueron plantados en el mes de noviembre del 2018. **Se observa que los árboles muestran en general una alta adaptabilidad al sitio de emplazamiento y toleran adecuadamente la zona, lo que a su vez permite determinar que se cumplió con la compensación autorizada y que superan el porte mínimo según la especie y el tiempo de plantación**, además de encontrarse incluidos en las especies recomendadas del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá, **razón por la cual son aceptados como compensación por las talas***

RESOLUCIÓN No. **03536**

efectuadas. *Visita de seguimiento a plantación soportada en acta No. CAB-20221245-060. (...)* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que teniendo en cuenta el **Concepto Técnico de Seguimiento a Plantación No. 08017 del 22 de julio del 2022**, se evidencia el respectivo pago por concepto de **Compensación** con la plantación de dos (2) individuos arbóreos de la especie Cajeto, los cuales fueron plantados en el mes de noviembre de 2018, cumpliendo así con los tres (3) años de mantenimiento y con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería.

Que en virtud de lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente **SDA-03-2022-1595** y consultada la base de datos del recaudo consolidado desde el año 2010 hasta el mes de junio de 2022, proporcionada por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, no evidencia pago por concepto de **Evaluación** correspondiente a la suma de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$63.429) M/CTE**, como tampoco por concepto de **Seguimiento** correspondiente a la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/CTE.**, por parte de la **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. - CORABASTOS**, identificada con **Nit. 860028093-7**. Razón por la cual, se exigirá el pago de los mismos al autorizado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 8, como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Adicionalmente, en sus artículos 79 y 80, establecen el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y al Estado, la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De otra parte, nuestra Carta en el numeral 8 del artículo 95, recoge en la forma de derechos colectivos y obligaciones específicas, las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

RESOLUCIÓN No. 03536

Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: "Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)".

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

"Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad con el artículo 5, numeral 16 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 vigente a partir del 07 de julio de 2021, a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo.

RESOLUCIÓN No. 03536

Que el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señalada en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales. Así mismo en el literal b) ibídem cita: “Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP”.

El literal c) del precitado Decreto, establece: “La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto”. Por su parte, el literal f) señala que: “La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente”.

Que, por otra parte, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución SDA No. 5589 de 2011, “Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto corresponde al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Descendiendo al caso concreto, esta Subdirección evidencia que el procedimiento silvicultural de **TALA** fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normativa. Por consiguiente, y en atención a la Resolución 5589 de 2011, la cual fija los cobros de Evaluación y Seguimiento, se hacen exigibles estas obligaciones a la **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. - CORABASTOS**, identificada con **Nit. 860028093-7**.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Silvicultura. Flora y Fauna Silvestre, determinó como pago por concepto de **Evaluación** la suma de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$63.429) M/CTE** y por concepto de **Seguimiento** la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/CTE.**, de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico**

RESOLUCIÓN No. 03536

SSFFS No. 07714 del 21 de octubre de 2016, lo verificado en el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 16667 del 15 de diciembre del 2018**, **Informe Técnico de Plantación No. 03328 del 24 de noviembre del 2018** y **Concepto Técnico de Seguimiento a la Plantación No. 08017 del 22 de julio del 2022**, valores que se hacen exigibles a la **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. - CORABASTOS**, identificada con **Nit. 860028093-7**, toda vez que no se evidenció prueba que soporten dichos pagos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Exigir a la **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. - CORABASTOS**, identificada con **Nit. 860028093-7**, por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$63.429) M/CTE**, de acuerdo con lo verificado mediante **Concepto Técnico SSFFS No. 07714 del 21 de octubre de 2016**, lo verificado en el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 16667 del 15 de diciembre del 2018**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente. Para efectos de lo anterior, deberá acercarse con copia del presente acto administrativo a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, **código E-08-815 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO."** o podrá ingresar a la página de esta Secretaría: www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña para generar el recibo de pago de esta obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir a la **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. - CORABASTOS**, identificada con **Nit. 860028093-7**, por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/CTE.**, de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico SSFFS No. 07714 del 21 de octubre de 2016**, lo verificado en el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 16667 del 15 de diciembre del 2018**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente. Para efectos de lo anterior, deberá acercarse con copia del presente acto administrativo a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, **código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO"** o podrá ingresar a la página de esta Secretaría: www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña para generar el recibo de pago de esta obligación.

ARTÍCULO TERCERO. La **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. - CORABASTOS**, identificada con **Nit. 860028093-7**, deberá remitir la copia de los recibos con el respectivo comprobante de consignación de las obligaciones contenidas en esta providencia a la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2022-1595**, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

RESOLUCIÓN No. 03536

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente a la **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. - CORABASTOS**, identificada con **Nit. 860028093-7**, en la carrera 80 No. 2-52 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la notificación del presente acto administrativo podrá realizarse por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. Para efectos de lo anterior, se deberá allegar autorización por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de Reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de agosto del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2022-1595.

Elaboró:

DIANA PAOLA LOPEZ PEREZ

CPS:

CONTRATO 20220943
DE 2022

FECHA EJECUCION:

01/08/2022

Revisó:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO

CPS:

CONTRATO 20220790
DE 2022

FECHA EJECUCION:

01/08/2022

Aprobó:

Firmó:

RESOLUCIÓN No. 03536

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

09/08/2022